



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1636**

( **29 AGO 2018** )

*“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”*

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que por medio de radicado No. E1-2018-008317 del 21 de marzo 2018, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., con NIT 900.858.096-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Corredor Vial Puerta de Hierro – Palmar de Valera y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1”* ubicado entre los departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico.

Que mediante Auto No. 136 del 19 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto en mención, a cargo de la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., con NIT 900.858.096-4, dando apertura al expediente ATV 0777.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 136 del 19 de abril de 2018, quedó ejecutoriado desde el día 18 de mayo de 2018.

Que mediante radicado MADS E1-2018-020118 del 12 de julio de 2018, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., con NIT 900.858.096-4, presentó ante esta Dirección solicitud de desistimiento de: *“(...) la solicitud de levantamiento de veda tramitada bajo el expediente ATV -777, (...)”*

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y

*“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”*

aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el **Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA** -, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de **Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como “Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.”**

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas *“tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”*

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”.*

Que en ese mismo sentido, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: **“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la**

*“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”*

*actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., con NIT 900.858.096-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Corredor Vial Puerta de Hierro – Palmar de Valera y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1”* ubicado entre los departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas<sup>1</sup>, de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – Estatuto **de Flora Silvestre** –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda; por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 136 del 19 de abril de 2018.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece respecto al *Desistimiento expreso de la petición que “ Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que mediante radicado MADS E1-2018-020118 del 12 de julio de 2018, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., con NIT 900.858.096-4, presentó ante esta Dirección solicitud de desistimiento del trámite administrativo de levantamiento parcial de veda, solicitado mediante radicado No. E1-2018-008317 del 21 de marzo 2018, por lo tanto se debe entender que la sociedad manifestó, de manera expresa su intención de desistir del mencionado trámite, de ahí que, en virtud del principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento expreso de que trata el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., con NIT 900.858.096-4 y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 777, toda vez que, la mencionada sociedad, solicitó de manera expresa, mediante radicado MADS E1-2018-020118 del 12 de julio de 2018, el desistimiento del trámite administrativo de levantamiento parcial de veda, iniciado mediante radicado MADS E1-2018-008317 del 21 de marzo 2018.

Que lo anterior, sin perjuicio que la peticionaria pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver

<sup>1</sup> *“Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.”*

*“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”*

afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Corredor Vial Puerta de Hierro – Palmar de Valera y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1”* ubicado entre los departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico.

### **COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1. – DECRETAR** el desistimiento expreso de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Corredor Vial Puerta de Hierro – Palmar de Valera y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1”* ubicado entre los departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, presentada por la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., con NIT 900.858.096-4, mediante radicado MADS E1-2018-020118 del 12 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.-** Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., con NIT 900.858.096-4, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

**Artículo 2. –** Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 777 una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

**Artículo 3. –** Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con NIT 900.858.096-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

*"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 4.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**Artículo 5.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6.-** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 AGO 2018



**NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTINEZ**

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

<b>Proyectó:</b>	Leonor del Pilar Murillo Maya/ Abogada Contratista - DBBSE - 
<b>Revisó:</b>	Rubén Dario Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- Paola Catalina Isoza Velásquez / Revisora Jurídica DBBSE-MADS - .pcv. Mónica Liliana Jurado/ Abogada DBBSE- MADS- 
<b>Expediente:</b>	ATV 0777.
<b>Auto:</b>	Decreta desistimiento.
<b>Proyecto:</b>	Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Corredor Vial Puerta de Hierro – Palmar de Valera y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1.
<b>Solicitante:</b>	Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., con NIT 900.858.096-4

